Gobierno del CHACO

EG

DICTAMEN N°..385.....

REF.: E18-2024-1500-AE "BERNACHEA MARIA BEATRIZ S/ MANDAMIENTO DE EJECUCION (ESTADO PROVINCIAL, ORGANISMOS AUTARQUICOS Y EMPRESAS DEL ESTADO).----------

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

PROVINCIA DEL CHACO

DR. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN

PROVINCIA DEL CHACO

PROF. RAMONA BEATRIZ RODRÍGUEZ

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de decreto obrante en E-parte N° 8, mediante el cual se propicia dar cumplimiento a la Sentencia Nº 04 de fecha 06 de febrero del año 2024, recaída en autos caratulados: "BERNACHEA MARIA BEATRIZ S/ MANDAMIENTO DE EJECUCION (ESTADO PROVINCIAL, ORGANISMOS AUTARQUICOS Y EMPRESAS DEL ESTADO)" Expte. Nro. 9338/18 que se tramita ante la Sala II de la Cámara Contencioso Administrativa de la ciudad de Resistencia.

La Sra. María Beatriz Bernachea promueve mandamiento de ejecución contra el Gobernador de la Provincia del Chaco, la Directora a cargo de la Dirección General de Recursos Humanos, con el objeto de obtener el pago de la bonificación por "riesgo de salud", reconocida por el Decreto Provincial Nº2360/2015, y Resolución Nº 2116/15 por los que se otorga y ordena liquidar el rubro "riesgo de salud", a la totalidad del personal de planta permanente del Ministerio de Salud Pública de la provincia.

Gobierno del CHACO

EG

La supra mencionada sentencia ordena expresamente:... **I.- DECLARAR PARCIALMENTE ABSTRACTA** el mandamiento de ejecución incoado por la Sra. María Beatriz Bernachea, por los motivos expuestos en los considerandos. **II.- HACER LUGAR** parcialmente el Mandamiento de Ejecución incoado de la Sra. María Beatriz Bernachea, y en consecuencia ordenar al Gobierno de la Provincia del Chaco, a la Secretaria General de la Gobernación y a la Dirección General de Recursos Humanos, que en el plazo de cinco (05) días, de notificados arbitren los medios tendientes a fin de cumplir con la liquidación y pago del retroactivo correspondiente al mes de julio de 2015 en concepto de bonificación por "Riesgo de Salud" otorgada por Decreto Nº2360 del 08/09/2015 y Resolución Nº 2116/15, con las diferencias del sueldo anual complementario. Debiéndose informar en igual término el cumplimiento de lo aquí ordenado. **III.- HACER LUGAR** y condenar a la Provincia del Chaco a abonar a la Sra. María Beatriz Bernachea, los intereses moratorios en los términos explicitados en estos considerandos. A tal fin practíquese planilla de capital e intereses, según corresponda. (E-parte Nº 2)

Que, en relación a la decisión judicial, no le compete a la Asesoría General de Gobierno juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas[1].

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "*el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal.*"[2]

Han tomado intervención, la Dirección Unidad de Recursos Humanos (E-parte Nº 3, 9), la Unidad de Asuntos Jurídicos (E-parte N°12), ambos organismos dependientes del Ministerio de Salud.

Respecto a las liquidaciones y al pago de las diferencias salariales toman respectivamente intervenciones técnicas y presupuestarias: el

[1] Dict. Nº 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. Nº 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).
2 PTN Dict. Nº 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. Nº 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

Gobierno del CHACO

EG

Departamento de Asistencia y Liquidaciones (E-parte Nº 4,5,6,7) la Dirección Control Liquidaciones de Haberes (E-parte Nº 15), de dicho informe se extrae "... habiendo tomado conocimiento e intervenido en la Actuación Electrónica de referencia, en la cual se anexa Proyecto de Decreto digital, que propicia el cumplimiento de Sentencia Judicial N.º 04 de fecha 6 (seis) del mes de febrero del año 2024 en autos caratulados: "BERNACHEA, MARIA BEATRIZ S/ MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN", Expte. N.º 9338/2018-1-A, del registro de la Sala Segunda de la Cámara en lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Resistencia, la cual en su parte pertinente dice; RESUELVE: I.- DECLARAR PARCIALMENTE ABSTRACTA el mandamiento de ejecución incoado por la Sra. María Beatriz Bernachea y en relación al Monto del Capital del beneficio Bonificación por "Riesgo de Salud" y sus respectivos Intereses SON CORRECTOS, de acuerdo al Calculador de Tasas del Poder Judicial de la Provincia del Chaco , visto en foja número 7 de dicha actuación..".

Asimismo se remiten los actuados a la Dirección General de Finanzas (E-parte Nº 17) no emitiendo objeciones para la continuidad del trámite.

Cabe recordar que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a aspectos técnicos, operativos o lo que refiere a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos solo en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Al respecto, en el ámbito nacional se ha dicho: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312).*

Examinadas las constancias de las actuaciones se observa en E-parte N°14 intervino la Dirección General de Recursos Humanos, no formulando observaciones tecnicas al proyecto adjunto en E-parte Nº 8.

Ahora bien, y conforme intervención requerida corresponde proceder al análisis del proyecto de decreto obrante en E-parte N°8, circunscribiendo el análisis estrictamente a lo atinente al cumplimiento de la manda judicial.

En tal sentido se advierte lo siguiente.

- En primer término esta Asesoría General sugiere suprimir los párrafos 3º, 4º, 5º de los considerandos del proyecto digital, entendiendo que los mismos son fundamentos del fallo en cuestión, por cuanto en lo que a estos acápites

Gobierno del CHACO

EG

refiere, resulta redundantes plasmarlos en el proyecto de decreto adjunto.

- Respeto la redacción del artículo 2º de la parte Dispositiva, se observa un error involuntaria repitiendo la preposición "al", por cuanto deberá corregirse previo a la suscripcion.

- Asimismo ccorresponde dar cumplimiento tanto en el particular, como en lo sucesivo a lo dispuesto en el Anexo al Decreto N° 482/22 – "...2. Pautas para la confección de proyectos de decretos, resoluciones y disposiciones- C. Elevación", debiendo el proyecto encontrarse suscripto por el titular del organismo mediante el cual se establece la dependencia con el Poder Ejecutivo (rúbrica y aval Del Ministro). En síntesis, la firma digital deberá estar estampada en el mismo Proyecto de instrumento digital, no siendo suficiente que luzcan en E- partes diferentes, como providencias simples con el visto bueno de la máxima autoridad jurisdiccional

Con las observaciones formuladas, esta Asesoría remite para su consideración el proyecto de decreto, a sus efectos. **PREFERENTE DESPACHO**.

En tal sentido, corresponde continuar el trámite del presente.

Atentamente. -

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

30 MAYO 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO